

Bogotá D.C., 15 de junio 2023

Presidente

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

Senado de la República

Ciudad

Presidente

DAVID RACERO MAYORCA

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de conciliación - Proyecto de Ley N° 111 de 2021 Senado / 406 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se decreta Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico”.

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 Superior y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 111 de 2021 Senado / 406 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico”, proyecto que ha surtido su trámite y fue aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 24 de noviembre de 2021 y en Sesión Plenaria de Cámara de Representantes del 27 de marzo de 2023.

Para efectos de conciliar el texto y presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. Una vez analizados los textos definitivos, se decide acoger el texto que se expone a continuación:

TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
“Por medio de la cual se decreta Patrimonio nacional inmaterial la semana santa al municipio De Sabanalarga en el Departamento de Atlántico”	“Por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico”	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 1º. Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico	Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, las prácticas culturales de la Semana Santa, en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 2º. Autorizar al Gobierno Nacional efectuar las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política	Artículo 2º. Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 3º. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de	Artículo 3º. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de	SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones para tal fin.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga.</p>	<p>cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019</p>	
<p>Artículo 4º. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de</p>	<p>Artículo 4º. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo</p>	<p>TEXTOS IGUALES</p>

<p>la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p>	<p>como patrimonio cultural de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008</p>	
<p>Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contra créditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley</p>	<p>SE ACOGE TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>
<p>Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>TEXTOS IGUALES</p>

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY N° 111 de 2021 SENADO - 406 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, en el departamento de Atlántico”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial, las prácticas culturales de la Semana Santa, en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno nacional para que efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria para que sean incorporadas en las leyes de Presupuesto de las próximas vigencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 3°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos nacionales adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas para dar cumplimiento a esta ley.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Sabanalarga contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.

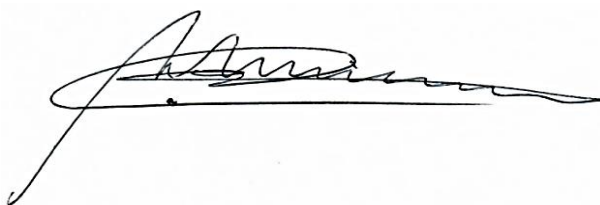
Artículo 4°. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la Semana Santa en el municipio de Sabanalarga, de

acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 406 de 2021 Cámara / 111 de 2021 Senado “Por medio de la cual se decreta patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa al municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico”.



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Honorable Senador de la República



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Honorable Representante a la Cámara